



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE: JIN/020/2010 y
JIN/021/2010**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO**

**MAGISTRADO PONENTE:
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIOS:
JORGE ARMANDO POOT PECH
KARLA J. CHICATTO ALONSO**

Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

VISTOS: para resolver los autos de los expedientes **JIN/020/2010 y JIN/021/2010**, los cuales fueron acumulados por tratarse en esencia de los mismos actos emitido por idéntico órgano administrativo electoral, integrado con motivo de los Juicios de Inconformidad derivados de los Acuerdos emitidos el día nueve de julio de dos mil diez por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los cuales ordenan reencauzar los medios de impugnación en los autos de los expedientes SUP-JRC-219/2010 y SUP-JRC-220/2010, relativo a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, y las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, en contra de la omisión del referido Instituto Electoral de resolver la queja interpuesta, mediante la cual se denuncia faltas administrativas en contra del medio de comunicación radiofónico denominado “Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.” del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, así como por la negación de otorgar la medida cautelar solicitada; y



R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes. De lo manifestado por los actores en el juicio y de las constancias del expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

- I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, mediante sesión pública, el Instituto Electoral de Quintana Roo, dio inicio formal al proceso electoral ordinario 2010, a efecto de elegir cargos de elección popular de Gobernador Constitucional, Diputados del Congreso Estatal, y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.
- II.- Con fecha primero de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-042-10, por medio del cual se emiten las bases para garantizar condiciones de igualdad en la cobertura informativa durante las campañas electorales del proceso electoral local ordinario dos mil diez, por el que se elegirán Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- III.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, un escrito de queja signado por la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por faltas administrativas cometidas por la emisora de radio XHCBJ-FM frecuencia 106.7 Caribe F.M., específicamente, las transmisiones del programa noticioso “Enfoque Radio” perteneciente al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, dependiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo; en dicha queja se solicita la investigación del caso de manera urgente, y la aplicación de medidas cautelares.



IV.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, la queja administrativa señalada en el punto que antecede, fue turnada a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, siendo radicada bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/014/2010.

V.- Con fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, se admitió la queja señalada en el punto segundo que antecede, ordenándose realizar una inspección ocular a diversas páginas de Internet a efecto de verificar los hechos denunciados en la queja, la cual fue desahogada dentro de las instalaciones de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el veinticuatro de junio del año que transcurre; también se ordenó solicitar la colaboración del Instituto Federal Electoral, a efecto de que de la manera más expedita, remita a la autoridad responsable los testigos correspondientes a las transmisiones relacionados con el programa noticioso “enfoque radio” durante el periodo comprendido del 17 al 24 de junio del presente año; asimismo, se ordenó notificar a la parte demandada, para efectos de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, alegue lo que a su derecho convenga.

VI.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo del Instituto Federal Electoral, dio debida respuesta al Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto de los testigos de lo monitoreado correspondiente a las transmisiones relacionados con el programa noticioso “enfoque radio” durante el periodo comprendido del 17 al 24 de junio del presente año.

VII.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinó procedente formular el proyecto de Acuerdo del Consejo General de dicho Instituto, en el que se expresen los fundamentos y motivos por los que se determine no dictar la medida cautelar solicitada por los impugnantes dentro de la queja administrativa presentada ante dicha autoridad.



VIII.- Con fecha veintiséis de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-162-10, por medio del cual se determina no decretar la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, dentro del procedimiento administrativo sancionador número IEQROO/ADMVA/014/2010.

SEGUNDO.- Primer Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El veinticinco de junio de dos mil diez, la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” por conducto de la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco, en su calidad de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la omisión del referido Instituto Electoral de resolver la queja IEQROO/ADMVA/014/2010, mediante la cual se denuncia faltas administrativas en contra del medio de comunicación radiofónico denominado “Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.” del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, dependiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo; juicio que fue radicado y substanciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-JRC-219/2010.

TERCERO.- Segundo Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática, y las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” por conducto de la ciudadana Alejandra Jazmín Simental Franco, en su calidad de representante propietaria de todos los actores, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-162-10, aprobado el veintiséis de junio del presente año por el referido Consejo General, por medio del cual se determina no decretar la medida cautelar solicitada dentro del procedimiento administrativo sancionador IEQROO/ADMVA/014/2010; juicio que fue radicado y substanciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-JRC-220/2010.



CUARTO.- Orden de Reencauzar. Mediante Acuerdos de fecha nueve de julio de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó reencauzar los expedientes SUP-JRC-219/2010 y SUP-JRC-220/2010, relativos a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y por las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, respectivamente, a efecto de que éste Órgano Jurisdiccional los substancie y resuelva en vía de Juicio de Inconformidad en términos de lo que establezca la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO.- Juicios de Inconformidad. El doce de julio de dos mil diez, mediante oficios números SGA-JA-2282/2010 y SGA-JA-2285/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Órgano Jurisdiccional en copia certificada los Acuerdos que dictara en los autos de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-219/2010 y SUP-JRC-220/2010, descritos en los Resultados Segundo, Tercero y Cuarto de esta resolución; y remitió toda la documentación relativa a la integración de los referidos expedientes, la cual le fuera aportada por la autoridad responsable.

SEXTO.- Informe Circunstanciado. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, el licenciado Jorge Manríquez Centeno, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, rindió el informe circunstanciado en los autos del expediente SUP-JRC-219/2010; el cual, tiene efectos jurídicos en la presente causa, de conformidad con lo establecido en los Resultados Cuarto y Quinto de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- Segundo Informe Circunstanciado. Con fecha veintinueve de junio de dos mil diez, el licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su calidad de Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, rindió el informe circunstanciado en los autos del expediente SUP-JRC-220/2010; el cual, tiene efectos jurídicos en la presente causa, de conformidad con lo establecido en los Resultados Cuarto y Quinto de la presente sentencia.



OCTAVO.- Tercero Interesado. Mediante las respectivas Cédulas de razón de retiro, de fecha veintiocho de junio y primero de julio del año en curso, expedidas por el Instituto Electoral de Quintana Roo, se advierte que feneció el plazo para la interposición de escritos por parte de los terceros interesados dentro de las causas respectivas; haciéndose constar que no se presentó en ningún caso, persona para tal fin.

NOVENO.- Radicación y Turno. Con fecha doce de julio de dos mil diez, por acuerdo del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se integró el presente expediente y se registro bajo el número JIN/020/2010, y se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno de expedientes al Magistrado de Número, Licenciado Víctor Venamir Vivas Vivas, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DÉCIMO.- Acumulación. Con fecha doce de julio de dos mil diez, por acuerdo del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se integró el expediente señalado registrado bajo el número JIN/021/2010, y toda vez que se advirtió que dicho expediente guarda gran similitud con el expediente JIN/020/2010, en virtud de que: en esencia son los mismos actos que se denuncian; en las demandas se señala como responsable a la misma autoridad, esto es, al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; y que la materia de impugnación es coincidente, ya que los actores esgrimen sustancialmente los mismos temas de agravio. Por estas similitudes, y a fin de facilitar la pronta y expedita resolución de los juicios mencionados y evitar la existencia de fallos contradictorios, este Tribunal decretó la acumulación de los referidos expedientes, actuándose en el expediente JIN/020/2010, toda vez que fue éste quien se recibió primero en este órgano jurisdiccional.



DÉCIMO PRIMERO.- Auto de Admisión. En atención a que el referido escrito de impugnación cumple con los requisitos previstos en ley, por acuerdo del Magistrado Numerario que instruye la presente causa, con fecha trece de julio del presente año, se admitió el Juicio de Inconformidad planteado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cierre de Instrucción. Una vez substanciado el expediente y desahogadas las pruebas presentadas, se declaró cerrada la etapa de instrucción, y visto que el expediente se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, se procedió al estudio de fondo del presente asunto, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 5, 6 fracción II, 8, 76 fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO.- De la lectura integral del medio de impugnación interpuesto por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” el día veinticinco de junio de dos mil diez, la inconforme hace valer lo siguiente:

AGRARIOS

PRIMERO.- VIOLA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL NO RESOLVER DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye la omisión de resolver la medida cautelar por lo menos en la misma proporción del tiempo en que se realizaron la entrevista a los CC. Roberto Borge Angulo y Guadalupe Novelo Espadas, ambos candidatos de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, el primero por la gubernatura del Estado de Quintana Roo y la segunda por la Presidencia Municipal de Benito Juárez, con independencia de las sanciones que le corresponden al medio de comunicación por los hechos denunciados, así como la omisión de resolver sobre la queja interpuesta, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICO “ENFOQUE RADIO 106.7 CARIBE F.M.” DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON TRANSMISIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, máxime que se le solicita a la autoridad SU TRAMITACIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE , PIDIENDO ASIMISMO QUE CON EL AUTO DE ADMISIÓN SE DICTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ya que violo lo establecido en el Acuerdo IEQROO/CG-A-042-10, mediante el cual se emite y aprueba las Bases para garantizar condiciones de Igualdad en la Cobertura Informativa durante las Campañas Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario Dos Mil Diez, por el que se elegirán Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos en la entidad, la cual fue presentada por mi representada a las 15:00 horas (quince horas) del día 23 de junio de 2010, ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, que obra en el documento de queja que anexo como prueba.

ARTÍCULOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Lo son los artículos 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 49, fracción II, y 154 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo; precepto legal 1,5,6,7,75, fracción II de la Ley Electoral de Quintana Roo; así como los artículos 1,4,5,6,7,9,10,14, en sus fracciones XXXV y XL, de 29 fracciones IV y XIII, 31,32,35,41, fracción XI, 48 fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y el acuerdo IEQROO/CG-A-042-10 en sus bases, 1,4 y 7 para garantizar condiciones de igualdad en la cobertura informativa durante las campañas electorales del proceso electoral local ordinario dos mil diez, por el que se elegirán Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos en la entidad; y demás relativos aplicables.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- La omisión de emitir las medidas cautelares solicitadas y la omisión de resolver la queja por parte del IEQROO, contraviene claramente lo establecido por la Ley Electoral del Estado, ya que las autoridades electorales, en el ejercicio de sus funciones, deben ajustar sus actos a los principios constitucionales rectores en la materia electoral de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

La omisión de emitir las medidas cautelares solicitadas y la omisión de resolver la queja interpuesta vulnera el derecho de mi representada a la tutela jurisdiccional, ya que al no emitir una resolución en forma completa, pronta, expedita e imparcial, hace nugatoria la función para la que fue creado el Instituto Electoral de Quintana Roo.

El principio rector de legalidad obliga al Instituto Electoral a respetar cada una de las normas jurídicas existenciales, máxime en materia electoral, y con su omisión de emitir las medidas cautelares solicitadas y la omisión de resolver la queja, se aleja de este principio, altera el normal actuar de una de las fases del proceso electoral de mayor relevancia, pues nos encontramos en plena campaña electoral, lo que requiere que las actuaciones de los terceros y en



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/020/2010 y JIN/021/2010

especial los medios de comunicación sea apegada al principio de máxima certeza jurídica, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa.

En el presente caso, la queja interpuesta por mi representada el día 23 de junio del año que transcurre, cumplen con los requisitos constitucionales, por lo que es válido arribar a una primera conclusión, en el sentido de considerar que se trata de un derecho a la tutela, que es viable y adecuado conforme a Derecho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha considerado que para determinar la prontitud para acceder a la justicia, a que se refiere el citado dispositivo constitucional, la autoridad debe tomar en cuenta, en cada caso, las circunstancias que le son propias y, con base en ello, determinar el lapso prudente para cumplir con el derecho que tienen individuos para ser tutelados.

Dada la naturaleza de los actos materia de la queja y que irrogen en los derechos de mi representada, lo procedente es ordenar a la responsable que, atendiendo a la expedites que reclaman los plazos de la materia electoral, en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir del momento de la notificación de la sentencia que recaiga al presente juicio, dé respuesta a mi representada, de forma tal que vea satisfecho su derecho a la tutela jurisdiccional, declarando o no procedente la queja interpuesta.

Tal resolución evitaría la conculcación de los derechos de mi representada a conocer de manera pronta y expedita de los procedimientos y lineamientos a seguir en la publicación de encuestas por parte de los medios de comunicación.

CUARTO.- De la lectura integral del medio de impugnación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y las coaliciones “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos por Quintana Roo”, el día veintiocho de junio de dos mil diez, los inconformes hacen valer lo siguiente:

1.- Que en fecha 1 de Abril de 2010, el Consejo General emitió el acuerdo IEQROO/CG-A-042-10, mediante el cual emite y aprueba las Bases para garantizar condiciones de Igualdad, en la Cobertura Informativa durante las Campañas Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario Dos Mil Diez, por el que se elegirán Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos en la entidad.

2.- En fecha 21 de junio de 2010, N el medio de comunicación Radiofónico “Enfoque Radio, 106.7 F.M.” DEL Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, dependiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en su transmisión matutina concedió entrevistas a los cc. Roberto Borge Angulo y Guadalupe Novelo Espadas, ambos candidatos de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, el primero por la Gubernatura del estado de Quintana Roo y la segunda por la presidencia Municipal de Benito Juárez.

La referida entrevista duró 55 minutos 37 segundos.

3.- El día veintitrés de junio de dos mil diez, fue interpuesto un escrito de queja por la suscrita Alejandra Jazmín Simental Franco, en mi calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y de la Coalición “Ilega Alianza Todos con Quintana Roo” ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la emisora de radio XHCBJ-FM frecuencia 106.7 Caribe F.M, específicamente las transmisiones del programa noticioso “Enfoque Radio”, por actos que vulneran lo aprobado el primero de abril de dos mil diez,



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/020/2010 y JIN/021/2010

por el Consejo General de este Instituto en el "Acuerdo del Consejo General de/ Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de/ cual se emiten /as bases para garantizar condiciones de igualdad en la cobertura informativa durante las campañas electorales del proceso electoral local ordinario dos mil diez, por el que se elegirán Gobernador, Diputados locales y miembros de /os Ayuntamientos en la entidad", particularmente la base primera inciso a) y b) del referido Acuerdo, vinculados con la omisión de garantizar condiciones de igualdad por parte de la citada emisora radiofónica; donde se solicitó, se dictaran las medidas cautelares procedentes y se realizara una investigación en torno a los hechos denunciados.

4. En fecha 23 de junio de 2010, el medio de comunicación Radiofónico "Enfoque Radio, 106.7 CARIBE F.M" del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, dependiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en su transmisión vespertina concedió un "corte informativo" y "reportaje" a favor de la C. Guadalupe Novelo Espadas, candidata de la Coalición "Alianza Quintana Roo Avanza", por la Presidencia Municipal de Benito Juárez.

El Referido "corte informativo" y "reportaje" tuvo una duración de 1 minuto con 31 segundos, misma que a continuación se transcribe para efectos ilustrativos.

TRANSCRIPCIÓN DE: CLIP ENFO VESP JUNIO 23 LUPITA

GABY: Decirle, también se compromete Guadalupe Novelo, la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez de la Alianza Quintana Roo Avanza a mejorar las prestaciones de los trabajadores del ayuntamiento, Sarahí Reyes, también nos tienes el reporte. Adelante.

SARAHÍ REYES: Así es Gaby, efectivamente tras reunirse con los trabajadores del ayuntamiento de Benito Juárez la candidata a la presidencia municipal de este municipio de la Alianza PRI, Partido Verde y Nueva Alianza Guadalupe Novelo Espadas, se ha comprometido a mejorar las prestaciones laborales de los trabajadores del ayuntamiento y al mismo tiempo los exhortó a que sin temor salgan a votar el próximo cuatro de julio y es que la abanderada del tricolor al dirigirse a la base sindical del ayuntamiento para pedirles que no bajen la guardia y trabajen arduamente para que los votos de confianza se vean reflejados en las urnas, garantizó que como presidenta municipal, ningún trabajador será despedido ni hostigado.

GUADALUPE NOVELO: Mi compromiso con el sindicato del ayuntamiento, que se van a mejorar, no solamente sus prestaciones laborales o sociales, lo que tenemos que dignificar, el trabajo, la calidad, la mano de obra y la profesionalización de carrera, que nosotros (ininteligible)...de seguir, por eso, vamos a gobernar Cancún, vamos a gobernar Benito Juárez, vamos a rescatar Benito Juárez...

SARAHÍ REYES: y así mismo, Gaby, hizo referencia en que tendrá que trabajar arduamente para reconstruir el municipio que hoy está quebrado en sus finanzas, también se comprometió a concluir las obras del edificio sede del sindicato del ayuntamiento para dignificar la labor de este gremio, hasta aquí la información.

GABY: Gracias por tu...(FIN DEL AUDIO)

5. En fecha 23 de junio de 2010, el medio de comunicación Radiofónico "Enfoque Radio, 106.7 CARIBE F.M." del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, dependiente del Gobierno del Estado de Quintana Ro, en su transmisión matutina concedió entrevista C. Julián Javier Ricalde magaña, candidato de la coalición "Mega Alianza Tocos Con Quintana Roo", por la Presidencia Municipal de Benito Juárez.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

La referida entrevista duro 26 minutos con 50 segundos (misma que se exhibe en dos audios) y que para mayor ilustración de la autoridad trató de lo siguiente:

23 junio enfo mat JRM 1.wma (audio 1) con duración de 11 minutos 28 segundos

- La entrevista fue realizada dentro de la etapa final del periodo de campaña para presidente municipal de Benito Juárez Quintana Roo.
- Julián Ricalde relata los momentos más importantes en sus recorridos de campaña para presidente municipal.
- Julián Ricalde habla del cierre de campaña electoral para presidente municipal de Benito Juárez y los compromisos y propuestas novedosas en Cancún, realizados con las solicitudes de la gente.
- Cuestionamientos sobre el tema "oficios recaudatorios" que expidió el ayuntamiento.
- Julián Ricalde, señala que los problemas deben estar relacionados con las acciones en campaña, no sólo comentar lo que se "podría hacer".

23 junio elfo mat JRM 2.wma (audio 2) con duración de 15 minutos con 23 segundos

- La reportera menciona los problemas existentes en el ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Julián Ricalde resalta los aspectos de pavimentación y obras públicas realizadas a beneficio del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Se observa que la realización de la entrevista (la forma de las preguntas realizadas por la entrevistadora) se encuentra encaminada a resaltar los aspectos negativos relacionados con el candidato Julián Ricalde.
- Julián Ricalde señala que la sociedad tiene derecho al acceso a la información y que es la segunda vez que le dan acceso a participar en este programa.
- Julián Ricalde asevera que va a enfrentar los compromisos del estado que guarda actualmente el ayuntamiento, sus problemas financieros, estatales, federales, etcétera.
- La necesidad de atención de problemas como la seguridad por su mayor urgencia.
- Intervención de comentarios telefónicos de la ciudadanía, realizados por la entrevistadora.

6. En fecha 26 de junio del presente año se aprobó el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ASÍ COMO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “MEGA ALIANZA TODOS CON QUINTANA ROO”, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/ADMVA/004/2010*" mediante el cual el Instituto en su considerando 10, no estima necesario el dictado de la medida cautelar



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/020/2010 y JIN/021/2010

solicitada por mis representadas, Partido de la Revolución Democrática, así como por la Coalición denominada "mega Alianza Todos con Quintana Roo"

El acto reclamado causa al Partido de la Revolución Democrática y a las coaliciones "MEGA ALIANZA TODOS POR QUINTANA ROO" Y "TODOS CON QUINTANA ROO"

AGRARIOS

PRIMERO.-

FUENTE DEL AGRARIO.- Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos del acuerdo que se combate en especial el considerando 10, en relación con todos los puntos de acuerdo, en especial el punto PRIMERO del acuerdo que se combate.

ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.- Lo son los artículos 6, 17, 49 fracción II, y fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 5, 6, 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; 1, 94 fracción II, inciso C), D) y E) de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO DEL AGRARIO.- La queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICO "ENFOQUE RADIO 106.7 CARIBE F.M" DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON TRANSMISIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, es por actos que vulneran lo establecido en el artículo 41 fracción III apartado C y 134 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicha queja versa sobre la inequidad para garantizar condiciones de Igualdad en la Cobertura Informativa durante las Campañas Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario Dos Mil Diez; por lo que se constituye una violación a los principios de neutralidad, legalidad, equidad e imparcialidad aunado a que la coalición denominada "Alianza Quintana Roo Avanza" intenta posicionar ilegalmente a su candidata al ayuntamiento de Benito Juárez, Guadalupe Novelo Espadas, toda vez que en el medio de comunicación en cuestión no garantiza condiciones de igualdad en la cobertura informativa de la radio y televisión estatal, al candidato por la coalición denominada "Mega Alianza Todos con Quintana Roo", ciudadano Julián Javier Ricalde

Así las cosas y atendiendo a las disposiciones aplicables al caso concreto y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, resulta evidente que EL MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICO "ENFOQUE RADIO 106.7 CARIBE F.M" DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON TRANSMISIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO pretende favorecer a la candidata al ayuntamiento de Benito Juárez, Guadalupe Novelo Espadas, al proporcionarle más tiempo de transmisión que al Candidato de mi representada, el ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, toda vez que, tal y como quedó acreditado en la queja IEQROO/ADMVA/014/2010, mi representado ofreció como medios probatorios, suficientes para acreditar la inequidad e ilegalidad en la que incurre EL MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICO "ENFOQUE RADIO 106.7 CARIBE F.M" DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON TRANSMISIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Sin embargo la autoridad responsable requirió al Instituto Federal Electoral el monitoreo realizado al programa denominado Enfoque radio y que en su apreciación recibió entrevistas dedicadas por igual a Guadalupe Noveno y Julián Ricalde Magaña. Situación que es falsa, toda vez que en ningún momento se puede apreciar tal situación, ya que en dicha concepción de los tiempos en su concepto son proporcionales, sin que en ningún momento se aprecie que la autoridad los haya cronometrado, situación que no establece absolutamente ningún elemento objetivo que permita corroborar la información en la cual sustenta su dictamen, más que su dicho, situación que violenta lo establecido en los artículos 14 párrafo cuarto y 16, Constitucional, mismos que a continuación se reproducen, así como una jurisprudencia referente al principio de certeza

Articulo 14.- (...)
(...)
(...)

"En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundara en los principios generales del derecho"...

Artículo 16 Constitucional, mismo que es aclaro (SIC) al establecer el principio de LEGALIDAD en la frase de..."funde y motive la causa legal del procedimiento"

Así mismo es pertinente mencionar la siguiente tesis con numero XXXIV/2007:

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.- De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones Y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción, ello, sí se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutos que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en /os lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección, así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/020/2010 y JIN/021/2010

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. Actores Partido Verde Ecologista de México y otro. Autoridad responsable. Consejo General del Instituto Federal Electoral, -21 de septiembre de 2007.- Unanimidad de seis votos Ponente: Constancio Carrasco Daza.- Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Situación que hace notar que la autoridad responsable establece un criterio que favorece la participación de Guadalupe Novelo Espadas candidata al ayuntamiento de Benito Juárez por la coalición denominada "Alianza Quintana Roo Avanza" y su porción de tiempo, cuando es evidente que esta estaba siendo promocionada también con la intervención del Candidato a Gobernador, Roberto Borge Angulo, toda vez que éste hacía referencia a temas relacionados con la candidata en mención y con el ayuntamiento de Benito Juárez tal y como queda manifestado en la entrevista de fecha 21 de junio en la que ambos candidatos participaron y que para mayor apreciación se reproducen algunos fragmentos:

Roberto Borge: Así es David muy buen día y muy buen día a todo el auditorio de enfoque radio, un placer poder estar aquí en tu cabina, aquí con mi candidata Guadalupe Novelo la maestra Lupita, y pues vamos, como tu decías por el proyecto Cancún, vamos por e/ proyecto de darle continuidad a programas importantes en Quintana Roo y de marcar un nuevo rumbo en el progreso del Estado.

Roberto Borge, para todos ... De fincar un mejor futuro para su gente de aquí y te lo digo yo llevo 9 años viviendo en Cancún, ya itinerantemente entre Chetumal y Cancún y hoy en día te puedo decir que a mí me preocupa mucho Cancún y que se le engañe a la gente, así que vo hago un llamado a la gente a que reflexionemos el voto a que seamos muy cuidadosos a la hora de elegir por quién ir a votar y que le den su confianza a Lupita Novelo, yo conozco a la maestra Lupita Novelo, porque fue dos veces diputada local, porque ya fue una vez regidora del ayuntamiento por que ya fue secretaria de educación porque no es una mujer multimillonaria, no es una mujer que haya utilizado el uso del poder para servirse o para enriquecerse, es una mujer de familia, una mujer que tiene la oportunidad hoy de crecer y de tener la más alta responsabilidad de poder servirle a los Benito juarenses, y lo más importante, Lupita Novelo y lo digo en estos micrófonos va a tener un gobernador por que la va ha respo... que la va a respaldar y que sabrá tomar decisiones, en la soledad que las toma un gobernador David, porque un gobernador toma decisiones en su soledad, David...

Roberto Borge: ...para beneficio de la gente y en ese momento yo lo digo aquí en estos micrófonos, Lupita Novelo, tendrá todo el respaldo de su Gobernador, después del 4 de Julio, después de que pase la elección para ayudar a rescatar Cancún.

Roberto Borge: A bueno para alla vamos a ir ahorita, y eso es un compromiso que Lupita Novelo trae como candidata de presidenta municipal, de frenar los abusos, en las direcciones de fiscalización del ayuntamiento, donde el anterior director, y a mí no me tiembla la mano, David, Daniel Romero, se la pasó extorsionando a través de sus inspectores a un sinfín de comercios y establecimientos comerciales, a lo largo y ancho de la ciudad y de otras direcciones del ayuntamiento, Desarrollo urbano, un sin fin de problemas que han habido de extorsión hacia.

...
Roberto Borge ¡Desde luego! ¡Desde luego! Sin atropellar facultades y desde luego que yo necesitaría del apoyo de los presidentes municipales también,



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

para llevar las riendas de las policías, obviamente en los municipios, pero que tengan un solo mando, y una sola directriz, las acciones a tomar para ser tajantes contra la delincuencia. Y ese es un rubro en el cual yo también voy a apoyar decididamente a mi candidata Lupita Novelo para que podamos contar con una mejor seguridad en ésta ciudad, mucha gente no se hadado(sic) cuenta, que si se sigue proliferando la delincuencia común, los delitos comunes aunados a los delitos de delincuencia organizada, dañamos la imagen de nuestro destino, y nosotros vivimos del turismo, por eso es muy importante señoras y señores, el tema de la seguridad ¡Denunciamos! que no nos quedemos callados, que no tengamos miedo, y que ustedes sepan, que van a tener un gobernador que será frontal contra la delincuencia y los voy a combatir.

Roberto Borge, en todos los municipios, yo le voy a dar su valor a todos los quintanarroenses. Yo no me voy a centrar a hacer campaña en Isla Mujeres, como la otra candidata, o hacer campaña nada más en Cancún, yo voy a darle su valor a todos los quintanarroenses, por que por eso quiero se(sic) gobernador de Quintana Roo para ser gobernador de todos los del estado de Quintana roo, y les voy a ir a dar la mano, los voy a ir a escuchar, y me voy a volver a comprometer y voy a volver a invitar a la gente a que razonen su voto, así como lo hago hoy en día aquí en Cancún, Pidiéndole a la gente que razonen el voto, de quién va a ser su autoridad en Cancún, porque yo, para ser gobernador, requiero de un Presidente municipal con solvencia moral Para atacar los Problemas de Cancún, por eso pido el voto por Lupita Novele Por eso meto las manos al fuego por Lupita Novele David, porque la conozco, y así lo estoy haciendo en todos los municipios, y voy a cerrar en todos los municipios del Estado de Quintana Roo y le voy a dar su valía a todos los ciudadanos, y el día 30, que es el último día que me lo permite la autoridad electoral para hacer campañas, hasta el último minuto, estaré recibiendo peticiones, y estaré recibiendo planteamientos, donde yo me prepararé para actuar con mi equipo de campaña para el día 04 de julio, que será el día en el que toda la gente en ejercicio de su facultad, en ejercicio de su derecho de elegir a su autoridad, acudirá a votar en los nueve municipios. Les hago ese llamado, yo sé que tengo poco tiempo y poco espacio, en la radio, para decirles que cuentan con un amigo, y con un ciudadano más, que además de mi vocación de servicio y mi vocación Política, tengo hoy la oportunidad y un compromiso de vida David, de poderles servir a los quintanarroenses, y de la mano con Lupita Novele de Cancún, vamos a cambiar la historia del rumbo de Cancún, hay que hacer algo por Cancún va, jurge; va por ti Cancún

Como se puede notar, el candidato a la gobernatura por la coalición denominada "Alianza Quintana Roo Avanza", Roberto Borge Angulo, en reiteradas ocasiones se refiere a la ciudadana Guadalupe Novelo candidata a la Alcaldía de Benito Juárez, promocionando el voto a favor de ésta, así como a favor de la coalición que los abandera. Dicha situación no puede ser tomada como proporcional en modo alguno, toda vez que como se evidencia el tiempo en radio no se computa por los minutos que hablas, sino por los minutos que dura el programa, por lo que el radioescucha tuvo la oportunidad de escuchar 55 minutos 37 segundos, a ambos candidatos hablando y promocionando a favor de la candidata Guadalupe Novelo siendo que de esta entrevista se desprende que en todo este tiempo de manera continua y reitera(sic) se dio únicamente promoción a dicha candidata, situación que violenta los principios de legalidad, equidad y objetividad así como el de certeza, por lo que a continuación se reproducen algunas tesis.

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y B, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/020/2010 y JIN/021/2010

Mexicanos, se desprende que el Constituyente dispuso que la distribución de tiempos del Estado en radio y televisión entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el citado apartado A, en cuyo inciso g), se prevén los términos y condiciones en que el Instituto Federal Electoral otorgará tiempos de radio y televisión fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales a las autoridades electorales, tanto federales como locales y a los partidos políticos nacionales, por lo que para dar cumplimiento a los fines que constitucionalmente tienen asignados, resulta incuestionable que los partidos políticos con registro local deben tener derecho de acceso a dichos tiempos, con el objeto de hacer efectivo el principio de equidad prescrito por el Constituyente para regir el ejercicio de esta prerrogativa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-210 2009. Actor.-Partido Unidad Democrática de Coahuila. -Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 29 de julio de 2009.-Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Manuel González Oropeza. Secretarios.- Esteban Manuel Chapital Romo y Martín Juárez Mora.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 30. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electORALES de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época;

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP JRC-009/2001. Partido de Baja California.-26 de febrero de 2001.-Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 24-25, Sala Superior, tesis S3EL7 21/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 234-235.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad y objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/020/2010 y JIN/021/2010

político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2007. Actor Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007 Actor.- Partido Acción Nacional. Autoridad responsable; Consejo General del Instituto Federal Electoral. -9 de mayo de 2007-Unanimidad en el criterio. -Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa, Secretario; Jorge Sánchez Cordero Grossmann. Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007 Actor; Partido Acción Nacional. - Autoridad responsable; Consejo General de/ Instituto Federal Electoral. -9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio. Ponente; María del Carmen Alanis Figueroa. Secretarios- Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Estas tesis son pertinentes en el sentido de que la autoridad responsable debe velar por que los principios que rigen el proceso electoral, se cumplan a cabalidad, y sancionar a quien de manera ilegal no cumple ni vela por su cumplimiento.

En otro orden de ideas, según lo expresado por la misma responsable en su resolución, la cual también decide sobre el fondo del asunto, el candidato al ayuntamiento de Benito Juárez, Julián Javier Ricalde Magaña, candidato a la alcaldía de Benito Juárez, por la coalición denominada "llega Alianza Todos con Quintana Roo" recibo, en su concepto el mismo trato en el manejo del tiempo, en EL MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICO "ENFOQUE RADIO 106.7 CARIBE F.M" DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON TRANSMISIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, en fecha 23 de junio del presente año, situación que es totalmente falsa, toda vez que mi representado únicamente tuvo acceso a 26 minutos 50 segundos, en dicho programa, situación que lo coloca en una evidente inequidad y desventaja sobre la candidata de la coalición Guadalupe Novelo Espadas, como a continuación se puede apreciar en el siguientes cuadros.

CUADRO 1

MATERIAL	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	DURACIÓN
1	21 de junio	Entrevista a Guadalupe Novelo y Roberto Borge	55:37
TOTAL: 55:37			

CUADRO 2

MATERIAL	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	DURACIÓN
1	23 junio	enfo mat JRM 1.wma	11:27
2	23 junio	enfo mat JRM 2.wma	15:23
TOTAL: 26:50			

Es así como se desprende que de la comparación del cuadro 1 y del cuadro 2, mismos que contienen la información del tiempo de duración que se les dio a



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/020/2010 y JIN/021/2010

los candidatos de la coalición "Alianza Quintana Roo Avanza" Guadalupe Novelo Espadas y Roberto Borge Angulo y al candidato de la coalición "Mega Alianza Todos Con Quintana Roo" Julián Javier Ricalde Magaña, de lo que se desprende que el tiempo que les fue proporcionado es Completamente, inequitativo y que claramente viola lo establecido por el acuerdo IEQROO/CG-A-042-10, mediante el cual emite y aprueba las Bases para garantizar condiciones de Igualdad en la Cobertura Informativa durante las campañas Electorales del Proceso Electoral Local ordinario Dos Mil Diez, por el que se elegirá Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos. Lo anterior es así ya que el multicitado medio de comunicación viola lo establecido en la siguiente Base:

La Base 1, inciso a) que establece como obligación para los medios de comunicación "Otorgar igualdad de oportunidades a todos los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos en el acceso a los espacios informativos".

Así mismo el segundo párrafo de la referida Base establece que es necesario que los medios de comunicación, al momento de dar a actividades que desarrollan los diversos institutos políticos y sus candidatos lo hagan en condiciones de igualdad de oportunidades al momento de abrir espacios para entrevistas, por un lado, y al momento de dar cuenta sobre los eventos que desarrollen con miras a verse favorecidos con el voto popular el día de la jornada electoral, por otro lado.

De igual manera el inciso b) de la base 1, establece como obligación para los medios de comunicación "Ofrecer en las medidas de sus posibilidades los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de campaña de los diferentes candidatos."

Lo anterior lo estableció así el legislador para garantizar no sólo condiciones de igualdad entre los contendientes, sino para poner de manifiesto la imparcialidad del medio informativo que la difunde.

Finalmente hago del conocimiento a esta autoridad, que debido a la falta de decretar medidas cautelares por parte de la responsable, mismas que fueron solicitadas por la coalición que represento, "Mega Alianza todos con Quintana Roo", en la queja con numero de expediente IEQROO/ADMVA/014/2010 a fin de evitar que EL MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICO" ENFOQUE RADIO 106.7 CARIBE F.M." DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON TRANSMISIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, continué transmitiendo de manera ilegal, "cortes informativos" a favor de la ciudadana Guadalupe Novelo Espadas, candidata a la alcaldía de Benito Juárez por la coalición denominando "Alianza Quintana Roo Avanza", acciones que en ningún momento ha realizado a favor de mi representado, situación que claramente violenta los principios de legalidad y equidad rectores del proceso electoral.

QUINTO.- Conforme a lo narrado en las demandas señaladas con antelación, los promoventes se inconforman esencialmente de lo siguiente:

1.- Por la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de emitir el Acuerdo de las Medidas Cautelares solicitadas en su escrito de denuncia primigenia, para el efecto de que se le concediera el derecho de



ser entrevistado al ciudadano Julián Ricalde Magaña, candidato a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, en el medio de comunicación “Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.”, y a su vez, que se le ordene al referido medio de comunicación, que cese o se abstenga de continuar llevando a cabo actos que generen inequidad en la contienda electoral.

2.- Por la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de pronunciarse respecto de la queja que presentaron el veintitrés de junio de dos mil diez, mediante la cual denuncian faltas administrativas en contra del medio de comunicación radiofónico denominado “Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.” del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

En primer lugar, es de señalar que respecto las medidas cautelares que solicitan los quejoso, sus alegaciones resultan inatendibles, dado que la responsable el pasado veintiséis de junio del año que transcurre, emitió el Acuerdo respectivo al aprobar el Acuerdo IEQROO/CG/A-162-10, en virtud del cual determinó no aplicar la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, dentro del procedimiento administrativo sancionador radicada bajo el número IEQROO/ADMVA/014/2010, y en el cual, en la parte que interesa a la resolución del presente asunto, se establece que:

10. Que tal y como se señaló en el Antecedente III del presente Acuerdo, la representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y de la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, presentó escrito de queja administrativa, en contra de la emisora de radio XHCBJ-FM frecuencia 106.7 Caribe F.M, específicamente las transmisiones del programa noticioso “Enfoque Radio”, por presuntos actos que a su juicio vulneran el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten las bases para garantizar condiciones de igualdad en la cobertura informativa durante las campañas electorales del proceso electoral local ordinario dos mil diez, por el que se elegirán Gobernador, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos en la entidad*”, particularmente la base primera inciso a) y b) del referido Acuerdo.

Lo anterior, toda vez que, a dicho de la quejosa, el aludido programa “Enfoque Radio”, concedió entrevista a los ciudadanos Roberto Borge Angulo y Guadalupe Novelo Espadas, candidatos a Gobernador y a Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, respectivamente, postulados por la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, sin otorgarle entrevista alguna al ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, candidato a Presidente Municipal



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/020/2010 y JIN/021/2010

del aludido Municipio, postulado por la coalición “*Mega Alianza Todos con Quintana Roo*”.

En tal sentido, conforme a lo expresado por la quejosa, tal situación no garantiza condiciones de igualdad en la cobertura informativa de la radio y televisión estatal, por lo que la promovente solicita se dicte la medida cautelar consistente en exhortar a la emisora de radio XHCBJ-FM frecuencia 106.7 Caribe F.M., específicamente en relación a las transmisiones del programa noticioso “*Enfoque Radio*”, a fin de que se abstenga de continuar llevando a cabo actos que generen inequidad; se le aperciba para que no reincida en perjuicio de sus derechos, y además requerirle que se le conceda al ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, candidato a Presidente Municipal postulado por la coalición “*Mega Alianza Todos con Quintana Roo*”, el derecho de ser entrevistado en la misma proporción de tiempo en que se realizó la entrevista a los candidatos de la coalición “*Alianza Quintana Roo Avanza*”.

Para acreditar las anteriores argumentaciones, la promovente de la queja de mérito presentó como probanzas lo siguiente:

1. Disco compacto con la leyenda “*PRUEBA AUDIO*”, que contiene un archivo denominado “*Enfoque Radio - Las noticias de Quintana Roo con David Romero*”.
2. Acta que la autoridad electoral levante en relación a la inspección ocular efectuada para verificar la existencia de la página de Internet <http://www.enfoqueradio.com.mx/>.
3. Monitoreo y seguimiento efectuado en relación al programa radiofónico denominado “*Enfoque Radio*”, especialmente en la transmisión matutina del día veintiuno de junio de dos mil diez.
4. Acta que levante la autoridad electoral, en relación a la inspección ocular efectuada a la página de Internet del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

En relación a la probanza referida en el numeral primero, debe señalarse que esta autoridad electoral local a fin de allegarse de mayores elementos que le permitieran determinar sobre el pronunciamiento del dictado o no de la medida cautelar solicitada y toda vez que se trataba de una queja en contra de una emisora radiofónica, tuvo a bien solicitar al Instituto Federal Electoral, los testigos correspondientes a las transmisiones relacionadas con el programa noticioso denominado “*Enfoque Radio*”.

Cabe señalar que, no obstante la promovente de la medida cautelar únicamente refería el día veintiuno como la fecha en que se realizó la entrevista que le ocasionaba perjuicio, este Instituto estimó oportuno requerir al Instituto Federal Electoral, lo relacionado con el programa “*Enfoque Radio*”, del periodo comprendido del diecisiete al veinticuatro de junio del presente año.

Lo anterior, considerando que la programación de cada medio de comunicación atiende a diversos factores, y la cobertura noticiosa que le otorgan a los diversos acontecimientos de la entidad, no sólo de carácter político, sino también sociales, económicos, culturales, deportivos, entre otros, aunado a la agenda de actividades de cada candidato contendiente en el presente proceso comicial, circunstancias que harían factible que el programa noticioso hubiera realizado la entrevista al ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña en cualquiera de los días comprendidos en el periodo antes señalado, y no propiamente el día veintiuno de junio como se señala en la queja de mérito.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Así bien, una vez que el Instituto Federal Electoral, remitió a este órgano electoral la información correspondiente, se pudo constatar que el día veintiuno de junio del presente año, se realizó una entrevista en el programa denominado “*Enfoque Radio*”, a los ciudadanos Roberto Borge Angulo y Guadalupe Novelo Espadas, candidatos a Gobernador y a Presidenta Municipal del Municipio de Benito Juárez, postulados por la coalición “*Alianza Quintana Roo Avanza*”, respectivamente, coincidiendo en todos sus términos con la probanza exhibida por el partido y coalición quejosa.

Por otra parte, por cuanto a las probanzas consistentes en el acta de inspección ocular de las páginas de Internet del programa radiofónico “*Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.*”, así como al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, misma que obra en autos del expediente, no se desprende que en las referidas páginas se encuentre la entrevista que la promovente refiere le causa afectación.

Referido lo anterior, resulta oportuno precisar que la determinación sobre el dictado o no de la medida cautelar, es con independencia de lo que se derive de la substanciación y desahogo del procedimiento administrativo sancionador instaurado para la atención de la queja de mérito, siendo que sin prejuzgar anticipadamente o *a priori*, resulta viable que el Consejo General de este Instituto vierta las siguientes argumentaciones:

La adopción de medidas cautelares, de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia con el rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR*, en lo que resulta aplicable al caso, exige a las autoridades responsables lo siguiente:

- 1.- Examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia;
- 2.- Se deben ponderar los valores y bienes del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia;
- 3.- De igual forma, se deben ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Atendiendo a lo anterior, este órgano comicial local, sin entrar al fondo del asunto, pero si a efecto de tener la certeza de la determinación sobre la procedencia o no de la medida cautelar solicitada, procedió a verificar las grabaciones proporcionadas por el Instituto Federal Electoral, en relación al programa noticioso “*Enfoque Radio*”, siendo que, tal y como ha sido referido con anterioridad, el día veintiuno de junio del presente año, en el multireferido programa se realizó una entrevista de forma conjunta a los ciudadanos Roberto Borge Angulo y Guadalupe Novelo Espadas, candidatos a Gobernador y a Presidenta Municipal del Municipio de Benito Juárez, postulados por la coalición “*Alianza Quintana Roo Avanza*”, respectivamente.

No obstante lo anterior, también se desprende del material proporcionado por el Instituto Federal Electoral que el día veintitrés del mismo mes y año en cita, le fue efectuada una entrevista al ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, candidato a Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, postulado por la coalición “*Mega Alianza Todos con Quintana Roo*”.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Ante la referida situación, y partiendo del principio de apariencia del buen derecho, el cual consiste en realizar una evaluación preliminar, con credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, como se advierte de la jurisprudencia P.J. 109/2004, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XX, Octubre de 2004, Novena Época, bajo el rubro: "*SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO*", que en su parte aplicable constituye un criterio orientador al caso concreto, en ese sentido, este órgano comicial realizó un análisis previo, sin entrar al análisis del fondo del asunto, concluyendo lo siguiente:

Que las entrevistas se encuentran en las mismas proporciones de duración y condiciones, esto es, en el caso específico de la ciudadana Guadalupe Novelo Espadas, candidata a Presidente Municipal por el Municipio de Benito Juárez postulada por la coalición "Alianza Quintana Roo Avanza", no obstante la entrevista fue realizada de manera conjunta con el candidato a Gobernador de la coalición de mérito, ésta únicamente hizo uso de la voz en un tiempo proporcional al otorgado al candidato de la coalición que se adolece de no haber tenido acceso a una entrevista en la emisora de noticias "*Enfoque Radio*".

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral local, no estima necesario el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, así como por la Coalición denominada "Mega Alianza Todos con Quintana Roo", en razón de que, tal y como ha quedado advertido, el candidato Julián Javier Ricalde Magaña, postulado por la coalición solicitante de la medida cautelar, tuvo acceso al programa noticioso denominado "*Enfoque Radio*", en los mismos términos que los otros candidatos, en tal sentido, resulta evidente que no se le está causando afectación alguna, toda vez que, contó con las mismas posibilidades que su contendiente la ciudadana Guadalupe Novelo Espadas, de dirigirse a la audiencia y exponer sus propuestas, ideas y programas.

De lo anterior, se desprende claramente que la solicitud hecha por los actores respecto de que se dicte un acuerdo sobre la procedencia o no de aplicación de medidas cautelares, en contra del medio de comunicación "*Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.*", ya ha quedado colmada, desde el pasado veintiséis de junio del año que transcurre, con la aprobación del Acuerdo IEQROO/CG/A-162-10, de ahí lo inatendible de su motivo de inconformidad.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, la circunstancia de que dicho Acuerdo fuera impugnado por los propios inconformes, al considerarlo constitucional, que viola flagrantemente las disposiciones electorales, y que dicho acuerdo, trae como consecuencia la ruptura del principio legalidad y de equidad, ya que con su actuar, a decir de los inconformes, permite que el denunciado siga cometiendo faltas al no



garantizar condiciones de igualdad en la cobertura informativa durante las campañas electorales del proceso electoral local ordinario dos mil diez, entre los candidatos a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.

Sin embargo, tales motivos de inconformidad devienen en inoperantes, en virtud de las siguientes consideraciones:

A.- En primer lugar, la autoridad responsable, al emitir su Acuerdo de mérito, estableció que no procedía la medida cautelar, respecto de que se le conceda el derecho de ser entrevistado al ciudadano Julián Ricalde Magaña, candidato a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, en el medio de comunicación “Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.”, dado que solicitó la colaboración del Instituto Federal Electoral a efecto de que le proporcionara los testigos correspondientes a las transmisiones relacionados con el programa noticioso “enfoque radio” durante el periodo comprendido del 17 al 24 de junio del presente año, y de las verificaciones hechas al referido monitoreo, advirtió que en efecto, el día veintiuno de junio del presente año, en el multireferido programa se realizó una entrevista de forma conjunta a los ciudadanos Roberto Borge Angulo y Guadalupe Novelo Espadas, candidatos a Gobernador del Estado y a Presidenta Municipal del Municipio de Benito Juárez, postulados por la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, respectivamente; pero también advirtió, del material proporcionado por el Instituto Federal Electoral que el día veintitrés del mes y año en cita, le fue efectuada una entrevista al ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, candidato a Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, postulado por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”; de ahí que, la pretensión solicitada por el actor de que se le conceda un espacio en el mismo medio de comunicación denunciado, tal como determinó la autoridad responsable, ya quedó colmado, dado que de las constancias que obran en autos, se acredita que al candidato de la parte actora se le concedió una entrevista en el multicitado medio de comunicación, hecho que incluso, fue aceptado expresamente por los actores en su medio defensa presentado el día veintinueve de junio del año que transcurre; tal aceptación se encuentra



visible en su “Hecho” número 5 de la demanda respectiva, y el cual consta a foja 00029 y 00030 del expediente JIN/021/2010.

B.- Por otro lado, por cuanto a la medida cautelar relativa a que se le ordene al medio de comunicación denunciado que cese o se abstenga de realizar conductas que generen inequidad en la contienda electoral; la autoridad administrativa electoral, en efecto, estableció que la adopción de medidas cautelares, exige a las autoridades responsables: examinar la existencia, ponderar los valores y bienes del derecho cuya tutela se pretende, y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; además de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; atendiendo al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla. Bajo ese tenor, advirtió que el medio de comunicación denunciado concedió espacios en su noticiero “enfoque radio” tanto al candidato de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza” como al candidato de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, ambos, al cargo de la Presidencia Municipal de Benito Juárez; concluyendo la responsable que las referidas entrevistas se encuentran en las mismas proporciones de duración y condiciones, esto es, la candidata por la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, no obstante la entrevista fue realizada de manera conjunta con el candidato a Gobernador de la coalición de mérito, ésta únicamente hizo uso de la voz en un tiempo proporcional al otorgado al candidato de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, por lo cual estimó que no era susceptible adoptar la medida cautelar solicitada, en razón de que el candidato postulado por la coalición solicitante de la medida cautelar, tuvo acceso al programa noticioso denominado “Enfoque Radio”, en los mismos términos que los otros candidatos, en tal sentido, resulta evidente que no se le causó afectación alguna, toda vez que, contó con las mismas posibilidades que su contendiente a la presidencia municipal de Benito Juárez, de dirigirse a la audiencia y exponer sus propuestas, ideas y programas.



C.- Por último, resulta inoperante su motivo de inconformidad, dado que al día de hoy, trece de julio de dos mil diez, es inconcuso para esta autoridad jurisdiccional que el periodo de campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez en Quintana Roo, por mandato legal, feneció el pasado treinta de junio del año que transcurre, periodo donde legalmente se pueden llevar cabo actos de campañas, como la que se solicita en la medida cautelar, de ahí que, al día de hoy, ya no existan las condiciones fácticas necesarias para que se dicten las medidas cautelares solicitadas; aunado a lo anterior, no solamente resulta notorio e inconcuso para esta autoridad jurisdiccional que el periodo de campañas electorales ya feneció, sino que incluso, la jornada electoral ya se llevó a cabo el pasado cuatro de julio del dos mil diez, y además que, de conformidad con los resultados y acuerdos dictados por el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, los cuales son del conocimiento público, el candidato de los quejosos, obtuvo la mayoría de votos de los ciudadanos que emitieron su voto en la elección de miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, y por lo cual, se le otorgó la Constancia de Mayoría y Validez, como candidato electo al cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento; por lo que, el estudio de las alegaciones vertidas por los actores por la presunta desigualdad en la contienda electoral, en nada práctico conduciría, dado que la intención de los actos de campañas electorales, como son las entrevistas en los medios de comunicación, es posicionarse entre electorado a fin de obtener la mayoría de votos de los ciudadanos el día de la jornada electoral, y en consecuencia, obtener el triunfo en la elección de que se trate; elección que conforme a los resultados decretados por el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, le favoreció al candidato postulado por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”.

De ahí que se estime pertinente confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-162-10, por medio del cual se determina no decretar la medida cautelar solicitada dentro del procedimiento administrativo sancionador radicado bajo el número IEQROO/ADMVA/014/2010.



En orden de ideas, respecto al motivo de agravio relativo a la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de pronunciarse respecto de la queja que presentaron el veintitrés de junio de dos mil diez, mediante la cual denuncian faltas administrativas en contra del medio de comunicación radiofónico denominado “Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.” del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

Dicho motivo de inconformidad resulta sustancialmente fundado.

Lo anterior, es así, dado que conforme a las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable hasta el momento de dictarse la presente sentencia, únicamente ha realizado las siguientes actuaciones:

1.- En primer término radicó la queja administrativa bajo el número IEQROO/ADVMA/014/2010 el mismo día de su presentación, es decir, el veintitrés de junio de dos mil diez.

2.- El mismo día, mediante Acuerdo, determinó realizar una diligencia de inspección ocular respecto de dos direcciones electrónicas de internet, las cuales habían sido solicitadas por los demandantes, también ordenó solicitar la colaboración del Instituto Federal Electoral, a efecto de que de la manera más expedita, remita a la autoridad responsable los testigos correspondientes a las transmisiones relacionados con el programa noticioso “enfoque radio” durante el periodo comprendido del 17 al 24 de junio del presente año; asimismo, ordenó notificar a la parte demandada, para efectos de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, alegue lo que a su derecho convenga.

3.- El día veinticuatro de junio del año que transcurre, en las instalaciones de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevó a cabo la inspección ocular de las páginas de internet solicitadas por los demandantes.

4.- Que el veinticinco de junio de dos mil diez, mediante oficio número DJ/292/10, notificó al Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo



de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo del Instituto Federal Electoral, a efecto de que de la manera más expedita, remita a la autoridad responsable los testigos correspondientes a las transmisiones relacionados con el programa noticioso “enfoque radio” durante el periodo comprendido del 17 al 24 de junio del presente año.

5.- El mismo día, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo del Instituto Federal Electoral, dio debida respuesta al contenido del oficio número DJ/292/10, señalado en el punto que antecede.

6.- El día veinticinco de junio de dos mil diez, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinó procedente formular el proyecto de Acuerdo del Consejo General de dicho Instituto, en el que se expresen los fundamentos y motivos, por la que se determine no dictar la medida cautelar solicitada por los impugnantes dentro de la queja administrativa presentada ante dicha autoridad.

7.- El veintiséis de junio del presente año, aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-162-10, por medio del cual se determina no decretar la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, dentro del procedimiento administrativo sancionador número IEQROO/ADMVA/014/2010.

De lo anterior se colige, que no obstante que la autoridad responsable ha ejecutado acciones tendientes a poner en estado de resolución la queja interpuesta por la demandante, hasta el momento no ha decretado su veredicto final, de ahí que le asista la razón a la parte actora respecto de que la responsable no ha resuelto la queja respectiva.

Ahora bien, este propio Tribunal Electoral ha sostenido en diversa ejecutoria, que, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-110-08, mediante el cual, aprobaba el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo, que entre otras cuestiones, contiene el procedimiento del trámite y



substanciación de las quejas administrativas que se presenten ante dicha autoridad electoral; dicho Acuerdo en su parte conducente establece lo siguiente:

6. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función estatal electoral.

7. Que el artículo 14, fracción XL, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribución, entre otras más, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la propia Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad; por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

8. Que el dispositivo legal 31 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, establece que la Junta General es el órgano de carácter ejecutivo y de naturaleza colegiada, encargado de proponer las políticas generales y los programas del Instituto; aprobar los procedimientos administrativos internos y desarrollarlos; así como ejecutar en el ámbito administrativo las resoluciones y acuerdos del Consejo General.

9. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la Dirección Jurídica interviene en la elaboración y revisión de los proyectos de reglamentos internos, manuales de organización y procedimientos, lineamientos, contratos, convenios y demás actos de los órganos del Instituto.

10. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 52, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la Dirección de Administración es la encargada de proponer a la Junta General para su aprobación, los manuales, Estatuto del Servicio Profesional, normas y criterios técnicos en materia administrativa, para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.

11. Que el Instituto Electoral de Quintana Roo, además de contar con una estructura organizacional legal y constitucionalmente definida en el marco legal que lo rige y que contribuye a consolidarlo como una institución eficiente en el cumplimiento de sus obligaciones legales en el ámbito democrático, debe contar con el documento legal que describa las actividades que deben seguirse en la consecución de sus fines y en la realización de las funciones que cada una de las áreas que lo integran realiza en el desarrollo de las tareas que el propio precepto legal le tiene encomendadas.

Es decir, debe precisar su actuación en un Manual de Procedimientos, que incluya no únicamente su carácter organizacional sino incluir en el cuerpo normativo que nos ocupa, su responsabilidad y participación de cada puesto en razón de la función que tenga encomendado desempeñar, además de la información y ejemplos de formatos, formularios o documentos necesarios y cualquier otro dato que pueda auxiliar al correcto desarrollo de las actividades del Instituto; de igual manera, debe precisar la descripción lógica, cronológica y secuencial de cada una las distintas actividades que integran cada uno de los



procedimientos establecidos en el citado documento de acuerdo con la realidad operativa y con las normas jurídicas aplicables.

Por lo anterior, se debe contar con un “Manual del Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo”, a través del cual se conozcan de las actividades que se realizan en cada una de las áreas del Instituto.

Este documento obedece a la intención de especificar la organización y procedimientos que cada área agota en el desempeño de sus funciones y con ello contribuir a fortalecer la coordinación del personal que lo compone y ser útil como material de consulta.

12. Una vez expuesto lo anterior, resulta de suma relevancia para este órgano comicial, el aprobar el *“Manual de Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo.”*.

Del referido Acuerdo, se puede advertir que el Instituto Electoral de Quintana Roo, además de contar con una estructura organizacional legal y constitucionalmente definida en el marco legal que lo rige y que contribuye a consolidarlo como una institución eficiente en el cumplimiento de sus obligaciones legales en el ámbito democrático, debe contar con el documento legal que describa las actividades que deben seguirse en la consecución de sus fines y en la realización de las funciones que cada una de las áreas que lo integran realiza en el desarrollo de las tareas que el propio precepto legal le tiene encomendadas, es decir, que necesitaba de precisar su actuación en un Manual de Procedimientos, que contuviera no únicamente su carácter organizacional sino que incluyera en el cuerpo normativo respectivo, la responsabilidad y participación de cada puesto en razón de la función que tenga encomendado desempeñar, además de la información y ejemplos de formatos, formularios o documentos necesarios y cualquier otro dato que pueda auxiliar al correcto desarrollo de las actividades del citado Instituto Electoral; de igual manera, señala dicho Acuerdo que existía la necesidad de precisar la descripción lógica, cronológica y secuencial de cada una las distintas actividades que integran cada uno de los procedimientos establecidos en el citado documento de acuerdo con la realidad operativa y con las normas jurídicas aplicables, por lo cual, determinó aprobar el “Manual del Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo”, a través del cual se conozcan de las actividades que se realizan en cada una de las áreas del Instituto.



En ese orden de ideas, del referido Manual de Procedimientos, por cuanto a las Quejas Administrativas, se puede advertir las etapas que se deben ejecutar por diversas áreas del Instituto Electoral de Quintana Roo:

1. La Secretaría General, recepciona el escrito de queja y sus anexos; y los turna a la Dirección Jurídica.
2. La Dirección Jurídica recepciona el escrito de queja y sus anexos.
3. La Dirección Jurídica a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora la Constancia de Radicación de la queja respectiva, y de no existir observaciones, se firma.
4. La Dirección Jurídica, elabora y firma el oficio mediante el cual hace del conocimiento del Consejero Presidente la presentación de la queja, el número de expediente bajo el cual fue radicada y en su caso, realiza las observaciones pertinentes y lo turna al Consejero Presidente.
5. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la queja; así como también elabora y firma, en su caso, el oficio mediante el cual apercibe al quejoso para que aporte pruebas o para que señale nombre y/o domicilio del denunciado.
6. La Dirección Jurídica a través del Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos, de ser procedente, notifica al quejoso el oficio mediante el cual lo apercibe para que aporte pruebas o para que señale nombre y/o domicilio del denunciado, de ser el caso.
7. La Secretaría General, en su caso, recepciona el escrito del quejoso mediante el cual aporta prueba o señala el nombre y/o domicilio del denunciado y lo turna a la Dirección Jurídica.
8. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora la Constancia de admisión de la queja; y en el supuesto de que la misma no sea admitida, elabora el Dictamen de desechamiento y el proyecto del acuerdo correspondiente



y lo turna al Consejero Presidente para que sea sometido a la consideración del Consejo General.

9. De ser solicitada, la Dirección Jurídica, presenta al Consejero Presidente el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte las medidas cautelares que resulten procedentes, en su caso.
10. La Presidencia, en caso de haberlo, somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte las medidas cautelares que resulten procedentes.
11. El Consejo General, en su caso, aprueba el proyecto de Acuerdo mediante el cual se dicte las medidas cautelares que resulten procedentes.
12. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, atiende al seguimiento de las medidas adoptadas por el Consejo General en el acuerdo respectivo e informa al Consejero Presidente.
13. Así mismo, el referido departamento institucional, elabora la constancia mediante la cual se da inicio a la fase de instrucción, y de no existir observaciones, se firma
14. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos Elabora, en su caso, elabora el proyecto de Acuerdo, mediante el cual el Consejo General ordena a la Junta General investigue por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja de que se trate.
15. La Dirección Jurídica, turna al Consejero presidente, mediante oficio, para su revisión y observaciones, en su caso, el proyecto de Acuerdo respectivo, solicitando sea sometido a la consideración del Consejo General.



16. El Consejo General, de ser procedente, acuerda ordenar a la Junta General que investigue por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja, en su caso.
17. La Junta General, de ser solicitada, acuerda y realiza las acciones pertinentes, previamente acordadas, para investigar por los medios a su alcance los hechos vinculados con la queja, de ser el caso; y turna a la Dirección Jurídica los resultados de la investigación, a efecto de que se integren en el expediente respectivo.
18. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudio Jurídicos elabora el oficio mediante el cual se realizará el emplazamiento del denunciado, y de no existir observaciones, se firma; y a través del Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos notifica el emplazamiento al denunciado.
19. La Secretaría General, recepciona el escrito de contestación del emplazamiento, en su caso.
20. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos elabora la Constancia de admisión del escrito de contestación del emplazamiento, o en su caso, la constancia que acredite la falta de la misma, admitiéndose en su caso, las pruebas ofrecidas por las partes, fijando fecha para su desahogo, y de no existir observaciones, se firma.
21. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora la Constancia de desahogo de pruebas, y de no existir observaciones, es firmada por el Director Jurídico.
22. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora el oficio mediante el cual da vista a las partes del expediente para la manifestación de alegatos, en su caso, y de no existir observaciones, se firma; y a través del



Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos notifica el oficio referido con antelación.

23. La Secretaría General recepciona, en su caso, los alegatos presentados por las partes y los turna a la Dirección Jurídica.
24. La Dirección Jurídica recepciona los alegatos presentados, y a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos elabora la Constancia de admisión de las mismas, y de no existir observaciones, se firma.
25. La Dirección Jurídica a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos elabora la Constancia del cierre de la instrucción de ser el caso, y de no existir observaciones, se firma.
26. El Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos realiza el estudio jurídico de la documentación que obra en autos del expediente respectivo y elabora el dictamen.
27. La Dirección Jurídica, revisa el dictamen respectivo, y en su caso, realiza las observaciones pertinentes, y de ser procedente la firma.
28. El Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, elabora el proyecto de Acuerdo del Consejo General para la aprobación del dictamen respectivo, de ser el caso.
29. La Dirección Jurídica presenta el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos al Consejero Presidente.
30. La Presidencia somete a la consideración de la Junta General el dictamen y proyecto de Acuerdo respectivos, de ser el caso.
31. La Junta General aprueba, de ser el caso, el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos.



32. La Presidencia presenta el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos, aprobados por la Junta General, a la consideración del Consejo General.
33. El Consejo General aprueba, en su caso, el dictamen y el proyecto de Acuerdo respectivos, aprobados por la Junta General.
34. La Dirección Jurídica, a través del Departamento de Defensa Legal y Servicios Jurídicos elabora las cédulas de notificación personal y por estrados, y notifica a las partes, el acuerdo y dictamen aprobados por el Consejo General; dichas cédulas son firmadas por el Consejero Presidente.
35. La Dirección Jurídica a través del Departamento de lo Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos, fija en estrados la cédula de notificación del Acuerdo y el dictamen aprobados, de ser el caso, por el Consejo General y elabora el oficio mediante el cual se solicita a la Unidad Técnica de Información y Estadística, la publicación en la pagina Web del Instituto del Acuerdo y Dictamen respectivos.
36. La Secretaría General firma el oficio mediante el cual se solicita la publicación del Acuerdo y Dictamen respectivos, en la página Web del Instituto, y remite la Unidad Técnica de Informática y Estadística, el oficio mediante el cual se solicita la publicación del Acuerdo y Dictamen respectivos, en la página Web del Instituto, misma que tiene que ser registrada de conformidad con el oficio de referencia.
37. Y finalmente, la Dirección Jurídica a través del Departamento Contencioso Electoral y Estudios Jurídicos atiende al seguimiento de las medidas adoptadas por el Consejo General en el dictamen y el Acuerdo respectivo, de ser necesario, o en su caso, archiva el expediente.

De lo anterior se colige que el Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó un marco normativo para dar trámite y substanciar las quejas que se le presenten; y en dicha normatividad, se contempla un procedimiento específico, el cual el órgano administrativo electoral debe respetar y ejecutar



a cabalidad; en dicho procedimiento, como ha quedado plasmado con antelación se señalan las etapas que ineludiblemente tienen que cumplirse; etapas que van desde la presentación de la queja respectiva hasta la notificación de la resolución que al efecto se emita.

Ahora bien, los quejosos en su escrito de demanda presentada el día veinticinco de junio ante la autoridad responsable a fin de que el órgano jurisdiccional federal resuelva al respecto, solicitan de manera expresa que se le ordene a la autoridad responsable, de manera urgente, para que en un plazo de veinticuatro horas, emita una resolución respecto de los hechos denunciados en su escrito de queja primigenia, toda vez que la omisión de la autoridad responsable les causa perjuicio; tal petición se encuentra visible en la foja 00032 del expediente en que se actúa.

Al respecto, es de señalarse que el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el Manual de Procedimientos que aprobara, estableció entre otras cuestiones, el procedimiento para el desahogo de las quejas administrativas presentadas ante el referido instituto; en dicho procedimiento se establecen las etapas, como se ha señalado en la presente ejecutoria, desde el inicio de la queja con la presentación del escrito de demanda hasta la resolución atinente y las notificaciones respectivas; por lo tanto, es inconcuso para esta autoridad electoral que quien debe determinar el fallo definitivo respecto de las quejas presentadas es precisamente la responsable; y sólo en el caso de que concluida su función, prevalezcan algunas violaciones a la ley o a la Constitución, cabría la posibilidad de la participación de esta autoridad electoral jurisdiccional, según se desprenda de la ley aplicable.

Por ello, a juicio de esta autoridad jurisdiccional, los órganos electorales administrativos son los competentes para resolver los procedimientos administrativos sancionatorios respecto de las irregularidades que se lleguen a denunciar, sin que jurídicamente tal atribución le corresponda analizarla a un tribunal especializado en materia electoral, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tienen a su cargo la



función estatal de organizar los comicios gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tal disposición se reproduce en el artículo 49 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, donde enfáticamente establece que el Instituto Electoral de Quintana Roo tendrá la facultad de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, y que tendrá plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ahora bien, si bien es cierto, que la autoridad responsable ha realizado hasta el momento actos tendientes a pronunciarse de manera definitiva respecto de las quejas presentas por los hoy denunciantes, de conformidad con lo que establece el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral de Quintana Roo, también cierto es que, en dicho manual no se establecen plazos ni términos a efecto de que la autoridad responsable emita o ejecute las diversas etapas contenidas en ellas; por lo tanto, se hace necesario que la responsable emita la resolución respectiva en un corto plazo, para privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, consagrado en nuestros ordenamientos constitucionales y legales; lo anterior, porque las quejas tienen una naturaleza de procedimiento sumario, que si bien debe respetar la garantía de audiencia, también está constreñido a ser expedito para permitir la resolución oportuna de las cuestiones planteadas en dicho procedimiento, a fin de ajustarse a las exigencias del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de no resolverse las quejas oportunamente, los actores no tendrían una tutela efectiva respecto del procedimiento sancionador que iniciaron.

Así las cosas, se estima procedente ordenar al Instituto Electoral de Quintana Roo para que de manera inmediata, a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, resuelva la queja presentada mediante la cual se denuncia faltas administrativas cometidas presuntamente por la emisora de radio XHCBJ-FM frecuencia 106.7 Caribe F.M., específicamente, las trasmisiones de programa noticioso “Enfoque Radio” perteneciente al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, dependiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



Por lo anteriormente motivado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero, 8, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 7, 8, 12, 17 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción II, 7, 8, 36, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 3, 4, 5, 10, 11, 21 fracción I, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-162-10, por medio del cual se determina no decretar la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y por la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, dentro del procedimiento administrativo sancionador número IEQROO/ADMVA/014/2010, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo para que de manera inmediata a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, resuelva la queja presentada mediante la cual se denuncia faltas administrativas cometidas presuntamente por la emisora de radio XHCBJ-FM frecuencia 106.7 Caribe F.M., específicamente, las trasmisiones de programa noticioso “Enfoque Radio” perteneciente al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

TERCERO.- Se le concede al Instituto Electoral de Quintana Roo, el término de veinticuatro horas a partir de que emita la resolución respectiva, para que informe a esta autoridad jurisdiccional que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

CUARTO.- Se ordena agregar copia certificada de la presente ejecutoria al expediente JIN/021/2010, toda vez que dicho expediente fue acumulado a la presente causa.



QUINTO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y a la autoridad responsable mediante oficio en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

M.D. FRANCISCO JAVIER GARCIA ROSADO

MAGISTRADA NUMERARIA

MAGISTRADO NUMERARIO

M.C. SANDRA MOLINA BERMUDEZ

LIC. VICTOR V. VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

M.D. SERGIO AVILES DEMENEGHI